

Constancia Secretarial. (09/08/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de agosto de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Ocultación o distracción de bienes sociales
860013110001 2018 00327 00

Mocoa, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver sobre la procedencia de la eventual apertura de un trámite incidental debido a un presunto incumplimiento de una orden judicial, el despacho considera necesario oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa para que esta a su vez disponga a realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud de lo resuelto en el Numeral CUARTO de la sentencia proferida el 27 de abril de 2021 en concordancia con lo resuelto en providencia del 6 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que en dicho proveído fue declarado desierto el recurso de apelación contra la sentencia de este asunto; así las cosas, se determina que la nota devolutiva realizada por la ORIP de Mocoa carece de fundamento, toda vez que la decisión de fondo adoptada quedó debidamente ejecutoriada sin trámite de apelación vigente.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, para poner en conocimiento la decisión adoptada mediante providencia del 6 de mayo de 2021 y en consecuencia se sirva registrar el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo ordenado en el numeral CUARTO de la sentencia proferida el 27 de abril de 2021 dentro de este asunto.

SEGUNDO.- Remítase una copia de la presente providencia y del auto proferido el 6 de mayo de 2021. Adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

TERCERO.- En caso de que la parte interesada ponga en conocimiento del despacho que la ORIP de Mocoa persiste en la negativa del levantamiento de las medidas cautelares con fundamento en la nota devolutiva efectuada el 7 de julio de 2021, dese cuenta de este asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a38bb0fb3a124fe99f26558a001ca5ff75712e8f9fddae42e5189ad44c58b50f

Documento generado en 09/08/2021 05:14:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**